

2013, Año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO*  
*Sala de Comisiones*

EXPDTE. N°: 437/2013 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar, DIEGUEZ Susana Isabel,  
FERNANDEZ Roxana Celia

EXTRACTO: Crea en la Provincia de Río Negro el "Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales".

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** **Creación:** Se crea en la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales.

**Artículo 2°.-** **Objetivo General:** **El objetivo de la presente es reconocer y certificar** en el ámbito de la Provincia de Río Negro las capacidades, destrezas y competencias laborales independientemente de cómo hayan sido adquiridas.

**Artículo 3°.-** **De la conformación:** el Consejo está conformado por los titulares del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a través del Consejo Provincial de Educación y de la Secretaría de Trabajo, dos Legisladores integrantes de la Comisión de Cultura,

Educación y Comunicación Social de la Legislatura provincial, (uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría), como así también por representantes de organismos sociales, gremios y representantes de instituciones técnicas afines a cada instancia de acreditación según se establezca en la reglamentación que se implemente para evaluar los saberes.

**Artículo 4°.-**                    **De la organización:** El Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales debe conformar Consejos Regionales de Acreditación de Saberes, con la participación de representantes de los municipios correspondientes, cuya finalidad es trabajar específicamente en la recepción **de** las inscripciones de los postulantes y en la organización de las condiciones para la instancia de evaluación.

**Artículo 5°.-**                    **Objetivos:** Los objetivos del Consejo Provincial de Evaluación son:

- a)            Certificar los saberes y competencias laborales socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma que los mismos fueron adquiridos.
  
- b)            Generar condiciones favorables para la inscripción de los postulantes, la evaluación de sus saberes y la posterior certificación escrita, siendo las Comisiones Regionales de Acreditación las responsables de canalizar las demandas de certificación.
  
- c)            Acordar el diseño de indicadores de los saberes socialmente productivos y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para su evaluación.
  
- d)            Identificar los sectores productivos y las áreas ocupacionales que participarán en el programa.
  
- e)            Definir estándares de competencias laborales y de empleabilidad en los sectores de mayor relevancia para el

desarrollo económico y de recursos humanos del país.

- f) Establecer las bases metodológicas para mecanismos de evaluación y certificación así como modularizar la oferta de formación y capacitación.

**Artículo 6°.- Funciones.** El Consejo Provincial Reconocimiento de Saberes tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Crear, dirigir, gestionar, administrar centros de investigación, enseñanza, capacitación, innovación, transferencia tecnológica, difusión, información y documentación.
- b) Celebrar convenios con instituciones oficiales o privadas del país y del extranjero para realizar actividades de investigación, asistencia técnica y/o financiera a proyectos.
- c) Contratar profesores, investigadores, técnicos, profesionales, consultores, del país o del extranjero para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, brindar asistencia técnica, ejecutar y/o dirigir proyectos.
- d) Otorgar becas, subsidios, donaciones, créditos y/o financiamientos destinados a tareas vinculadas a la misión y objetivos del Instituto.
- e) Efectuar todo tipo de publicaciones que se vinculen con su objeto.
- f) Realizar actos de difusión y promoción.

**Artículo 7°.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo.**

**Artículo 8°.-** Del Reglamento: La Autoridad de Aplicación dicta su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y un Reglamento para la Acreditación.

**Artículo 9°.-** Del Certificado: El certificado emitido por esta entidad **debe constituir** un documento laboral de acreditación fehaciente de saberes socialmente productivos, pudiendo el Consejo realizar convenios con El Instituto Nacional de Educación Tecnológica para que las certificaciones concuerden con los títulos y certificaciones incorporadas al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 22° y 36° de la Ley Nacional N° 26.058, Ley de Educación Técnico Profesional.

**Artículo 10.-** Del Financiamiento: El Poder Ejecutivo adecúa las partidas presupuestarias que correspondan para la ejecución de la presente.

**Artículo 11.-** Reglamentación: La presente es reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

**Artículo 12.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**ESQUIVEL    LASTRA    DIEGUEZ    VAZZANA    LEDO    LUEIRO**  
**ARROYO    BARTORELLI    BETELU    CARRERAS    CASADEI**  
**CONTRERAS    DELLAPITIMA    DOÑATE    GOMEZ RICCA    GONZALEZ**  
**LOPEZ    PICCININI    TORRES    VARGAS    VICIDOMINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 03 de Septiembre de 2013